



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20171000023105 DEL 04-04-2017

“Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de las facultades conferidas por la Ley 9090 de 2004, el Acuerdo 508 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, creada por la Constitución Política de Colombia y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 13 de la Ley 909 de 2004, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará su reglamento de organización y funcionamiento, lo cual se realizó mediante el Acuerdo No. 001 de 2004 subrogado por el Acuerdo de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 508 de 2014, las decisiones de la Comisión se adoptarán en Sala Plena y se materializarán mediante Acuerdos, Resoluciones, Circulares, Directivas o Instructivos o cualquier otro Acto Administrativo que los contenga.

Que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 13 de enero de 2016, aprobó el descanso en Semana Santa los días 10, 11 y 12 de abril de 2017 durante los cuales no habrá atención al público; sin embargo los días de descanso debían ser compensados.

Que para efecto de lo anterior, los tres días señalados anteriormente se compensaron durante los días 18 de febrero, 11 de marzo y 25 de marzo de 2017.

Que teniendo en cuenta que durante los días 10, 11 y 12 de abril de 2017, no habrá atención al público en la CNSC, es procedente llevar a cabo la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y trámites administrativos a cargo de la entidad; suspensión que no recae sobre términos judiciales, términos de las convocatorias, ni sobre los términos de los procesos contractuales, que para todos los casos serán obligatorios. En los demás asuntos de la CNSC, no correrá ningún término administrativo en los temas y expedientes a cargo de ésta.

Que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 13 de enero de 2017, aprobó por unanimidad, suspender los términos dentro de las actuaciones y trámites administrativos a cargo de la Entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los deberes legales que le corresponden, de forma responsable y oportuna frente a la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de sus distintas áreas, a partir del día 10 y hasta el día 12 de abril de 2017, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión de términos de que trata el presente artículo cobijará las actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de la función de vigilancia atribuida a la CNSC, los trámites para la provisión de empleo, los términos en materia de Registro Público de Carrera Administrativa, los procesos disciplinarios, la atención de derechos de petición, el trámite de PQR y las notificaciones que se adelanten por parte de la Entidad y en consecuencia, no se realizará ninguna actuación ni trámite administrativo propio de estos asuntos, hasta tanto se reinicie las labores por parte de la CNSC, esto es, el día 17 de abril de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión dispuesta en el presente Acto Administrativo, no recae sobre los términos judiciales, los términos de las convocatorias, sobre los términos de los procesos contractuales, que para todos los casos serán obligatorios. Los diferentes Despachos de Comisionado, dispondrán las acciones necesarias, a fin que se garantice la atención oportuna de estos asuntos en los aspectos técnicos a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los efectos de la suspensión de que trata el presente artículo, comprenderá las solicitudes y requerimientos de los órganos de control y demás organismos que demanden información, consulta y/o expedición de copias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiniciar el trámite normal de todas las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de sus diferentes áreas, a partir del 17 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www. Cnsc.gov.co](http://www.Cnsc.gov.co)

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Comisionado Presidente

Elaboró: Eder Rentería Moreno – Profesional especializado
Revisó: Mónica María Moreno Bareño – Secretaria General
Víctor Hugo Gallego – Jefe Oficina Asesora Jurídica